



Resolución Sub - Gerencial

N° 42 2021-GRA/GRTC-SGTT.



El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente registro número 02395015-36644961 y 02394293-21 tramitado por la «**EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO EIRL**», sobre renovación de autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas en el ámbito regional, en la ruta Arequipa-Chala y viceversa, con vehículos de la categoría M3 Clase III y que cuentan con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas y;

CONSIDERANDO:

Que, Con el expediente del visto de fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno la **EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO EIRL**, con RUC N° 20413390479, representada por su Gerente Sr(a). E. María Meneses Q. de Pinto, solicita renovación de la autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa-Chala (distrito chala en la provincia de Caraveli), otorgada mediante Resolución Directoral N° 552-2011-GRA/GRTC-DECT, de fecha 01 de abril del 2009, modificada con Resolución Sub Gerencial N° 0289-2014-GRA/GRTC-SGTT mediante la cual se otorga la reducción de recorrido en la ruta respecto al lugar de destino de Tocota a Chala; para lo cual oferta vehículos de placa de rodaje N° C8Q967(2014) y B6A950(2007) de las categorías M3.

Que, mediante Notificación N° 095-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 28 de abril del 2021, se comunica a la transportista que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente presentado por encontrarse OBSERVADO; formulada de acuerdo al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, por su parte, el transportista con el mismo número de expediente, con fecha 04 de mayo de 2021, a fojas 180, presenta las subsanaciones que se le hiciera mediante Notificación N° 095-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI; no obstante, de la evaluación del expediente integral la empresa no ha presentado requisitos señalados en el numeral 37.10 del Artículo 37°; por lo que a través de Notificación N° 105-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI.PyA se le comunicó a la administrada a que subsane la deficiencia en cuanto a infraestructura (terminales terrestres de origen y destino) de la empresa.

Que, a través de notificación N° 105-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de fecha 10 de mayo de 2021 se le precisa la observación regulado en el numeral 37.10 del Artículo 37 del reglamento nacional de Administración de Transporte Terrestre, a que subsane conforme lo precisado. La misma que mediante subsanación de fecha 11 de mayo de 2021, a fojas 199, complementa la observación formulada; con lo que cumple presentar los requisitos conforme al Artículo 55° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte

Que los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;



Resolución Sub - Gerencial

Nº 042 2021-GRA/GRTC-SGTT.



Que, el artículo 59º numeral 59.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2010-MTC, establece que: *"El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación"*, y en su artículo 53º señala que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...);

Que, conforme a los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;



Que, en ese marco, el artículo 16º del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"*; y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: *El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda"*;

Que, asimismo, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad. Por tanto, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. Nº 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa y el Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC - Reglamento Nacional de Vehículos;



Que, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nº 017-2009-MTC acotado, señala que: *"A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento"*;

Que, conforme la Resolución Directoral Nº 552-2011-GRA/GRTC-DECT, de fecha uno de abril del año dos mil once, modificada con Resolución Directoral Nº 0289-2014-GRA/GRTC-SGTT mediante la cual se otorga la reducción de ruta de, respecto al lugar de destino de Tocota a Chala; solicitud que fue declarada procedente la modificación de lugar de destino por reducción de recorrido, quedando como ruta autorizada, Arequipa-Chala viceversa.



Resolución Sub - Gerencial

Nº 042 2021-GRA/GRTC-SGTT.



Que, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de quince (15) años, contados a partir de enero del año siguiente al de su fabricación; por consiguiente los vehículos ofertados por la indicada empresa para la prestación de servicio regular de personas en la ruta Arequipa-Chala y viceversa, están dentro del rango de la antigüedad establecida en dicho reglamento.

Que, a su vez el artículo 53° del Reglamento glosado, señala que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años;

Que, el artículo 64 numeral 64.2 del glosado Reglamento Nacional de Administración del Transporte y sus modificatorias determina: *"Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior"*;

Que, de la evaluación de la documentación presentada y los actuados en la subsanación, se tiene que la transportista ha acreditado cumplir con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, en lo que corresponde a la autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, de acuerdo a lo solicitado, y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas;

Que, igualmente, la empresa peticionaria cumple con las condiciones técnicas, legales y operativas contempladas en los artículos 19°, 20°, 25°, 37°, 38°, 41° y 42° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y sus modificatorias, conforme a lo indicado en el numeral 16.1 del artículo 16° del mismo cuerpo normativo, para prestar el servicio regular de transporte de pasajeros; cumpliendo también con los requisitos exigidos en el artículo 20° numeral 20.1.10, artículo 42° numeral 42.1.2 y en el artículo 55° del Reglamento acotado;

Que, por lo tanto, son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-PCM que en su numeral 1.16 establece **«Principio de privilegio de controles posteriores.-** La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz»

Que, con la finalidad de emitir un pronunciamiento justo, y en aplicación al artículo 75 (numeral 1, 2, 3 y 6) de la Ley 27444 se ha aplicado el artículo IV los Principios del Procedimiento Administrativo para fundamentar los hechos que sirven de motivo de las





Resolución Sub - Gerencial

Nº 42 2021-GRA/GRTC-SGTT.



decisiones, aplicando el Principio de Impulso de Oficio, de Razonabilidad, de la Verdad Material, y Principio de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y el D.S. Nº 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, sus modificatorias; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional Nº 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional Nº 239-AREQUIPA y estando al Informe Nº 48-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA de la Dirección de transporte interprovincial, de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre - GRTC, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional Nº 239-2020-GRA/GGR** de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la EMPRESA DE «TRANSPORTES REY LATINO EIRL.», con RUC Nº 20413390479, representada por su Gerente General Sra. E. MARIA MENESES Q. DE PINTO, renovación de la autorización con los vehículos de placa de rodaje C8Q967 Y B6A950, para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa – distrito Chala– y viceversa; por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D. S. Nº 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO EIRL
MOTIVO	Renovación de autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros.
MODALIDAD	Servicio regular.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Chala– y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa–Repartición-Camaná –Chala.
TERMINALES	Origen: Terrapuerto Arequipa, distrito Hunter Arequipa, counter Nº8 de terrapuerto . Destino: Av. Emancipación s/n Mz 80 Lt4 distrito Chala prov. Caraveli departamento Arequipa.
FRECUENCIAS	Una (01) diaria en cada extremo de la ruta. En tiempo de viaje es de 07 horas





Resolución Sub - Gerencial

Nº 042 2021-GRA/GRTC-SGTT.



HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 08:30am. De Chala: 19:30pm.(07:30 de la noche)
FLOTA VEHICULAR	Dos (02) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Dos (02) vehículos: C8Q967(2014), B6A950(2007).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) B6A950(2007).
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO TERCERO. - La transportista iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTICULO CUARTO. - La transportista deberá cumplir con mantener los **vehículos, conductores e infraestructura complementaria de transporte**, con los que va a prestar el servicio regular de personas, **permanentemente habilitados**, en aplicación del artículo 41° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece las condiciones generales de operación del transportista disponiendo que éste deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, asumiendo como obligación, entre otras, las señaladas en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3, de cumplir con los términos de autorización de la que es titular en cuanto al servicio, en cuanto a los conductores y en cuanto a los vehículos.

ARTICULO QUINTO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **12 MAY 2021**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
Abog. *re-des Jaén*
SUB GERENTE DE TRANSPORTES TERRESTRE



Resolución Sub - Gerencial

N° 007 2021-GRA/GRTC-SGTT.



EXP: N° 02395015-03684095-03644961-2021. RENOVACION DE AUTORIZACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PERSONAS EN LA RUTA: AREQUIPA – CHALA Y VICEVERSA.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO S.R.L.

ANEXO N° 01

	REQUISITOS	HOJAS
55.1	la prestación del servicio de transporte de personas, deberá presentar una Solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:	65
55.1.1	Razón Social o denominación social (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social).	57
55.1.2	El número del Registro Único del Contribuyente (RUC).La persona debe encontrarse registrado como contribuyente "activo" en la SUNAT (numeral 37.6).	49
55.1.3	El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante (Señalar en hoja aparte).	65
55.1.4.	El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado).	44,45
55.1.5	La Relación de conductores que se solicita habilitar (señalar en hoja aparte).	12
55.1.6	El Número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de éstas (Adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizada):	32
55.1.7	Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la Notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (Adjuntar escritura pública).	NO CALIFICA
55.1.8	Número de las pólizas del seguro o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del SOAT actualizado de cada vehículo).	30
55.1.9	Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del CITV actualizado de cada vehículo).	26,28
55.1.10	declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario. (Señalan en hoja aparte, quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas).	178
55.1.11	declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia. Señalar en hoja aparte, y adjuntar Declaración Jurada.	177
55.1.12	En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, se debe precisar además:	
55.1.12.1	Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita. (Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT). Para servicio regular: de 01 a 03 unidades = 75 UIT, Más de 03 unidades =100 UIT Para servicio turístico: de 01 a 03 unidades o MYPE = 25 UIT, Más de 03 unidades =50 UIT	172,173
55.1.12.2	El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda.(Señalar en hoja aparte).	64
55.1.12.3	Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte).	64
55.1.12.4	Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuesta operacional matemática).	169
55.1.12.5	La dirección y ubicación del (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (es) de ruta, el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando	23





Resolución Sub - Gerencial

N° 042 2021-GRA/GRTC-SGTT.

	corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	
55.1.12.1.6	La dirección del(los) taller(es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (Señalar en hoja aparte, si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento; si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos).	18
55.1.12.7	El número, código o mecanismo que permita la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	172,11
55.1.12.8	Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en el que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del Manual General de Operaciones donde figure la fecha).	65
55.1.12.9	Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este Reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha en que se ha realizado. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	10-9-75
55.1.12.10	El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	157-164
20.1.10	20.1.10 del artículo 20 del Reglamento, sobre la condición de que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGMT. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	05 06
42.1.2	42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado. (Señalar en hoja aparte).	32,31



Resolución Sub - Gerencial

N° 012 2021-GRA/GRTC-SGTT.



EXP: N° 02395015-2021. RENOVACION DE AUTORIZACION PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PERSONAS EN LA RUTA: AREQUIPA - DISTRITO CHALA Y VICEVERSA.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO E.I.R.L.

ANEXO N° 02

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO E.I.R.L.
RUC	20413390479
DIRECCION	Calle 13 de abril N° 313 distrito Alto Selva Alegre de la Provincia y Departamento de Arequipa.
TELEFONO	054-263087, 054-486151, 986766484, 980645629
CORREO ELECTRONICO	Reylatino1199@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	01077157 libro 6998
REPRESENTANTE LEGAL	E.Maria Meneses Q.de Pinto - DNI 29261974

2. FLOTA VEHICULAR ACREDITADA: DOS VEHICULOS: FLOTA OPERATIVA: :

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
C8Q967	2014	07/09/2021	LA POSITIVA	09/09/2021	CITV VIP SAC	GOLDCAR	14/04/2021
B6A950	2007	24/11/2021	APESEG	28/05/2021	CITV VIP SAC	GOLDCAR	14/04/2021

3. FLOTA VEHICULAR DE RESERVA: UN VEHICULO:

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
B6A950	2007	24/11/2021	APESEG	30/04/2021	CITV VIP SAC	GOLDCAR	14/04/2021

4. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULOS AUTORIZADOS:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA
CONDORI QUISPE CLETO	H43150335	TRES C
HUAYNA CONDORI ENMANUEL DAVID JUAN	H70245444	TRES C
NUÑEZ MONTES JOEL ALBERTO	H47479452	TRES A
QUISPE HUMPERI VICENTE	H29565084	TRES C